

# ARBOLADO URBANO: RÉGIMEN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD

M<sup>a</sup>. ÁNGELES LÓPEZ LAX

Red de Abogados para la Defensa Ambiental

[mall@lopezlax-abogados.com](mailto:mall@lopezlax-abogados.com)



# OBJETIVO



- Examen del régimen legal de protección y gestión del arbolado a tener en cuenta para valorar la responsabilidad por daños al o del arbolado urbano.
- Régimen legal de la responsabilidad civil, patrimonial y penal.
- Jurisprudencia de responsabilidad patrimonial por causa por daños con ocasión del arbolado



# ¿DERECHO AL ARBOLADO URBANO?



- DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIOAMBIENTE ADECUADO para el desarrollo de la persona y calidad de vida y deber de conservarlo. (Art. 45 CE). Derecho de disfrute. Deber de protección. Sanción al que incumple.
- DERECHO INTERNACIONAL: DERECHO AL PAISAJE: Contenido en el Convenio Europeo del Paisaje (Nº 176 del Consejo de Europa) hecho en Florencia el 20/10/2000) y en España en su instrumento de ratificación del 6 de noviembre de 2007 (BOE 31 del 5/2/2008).

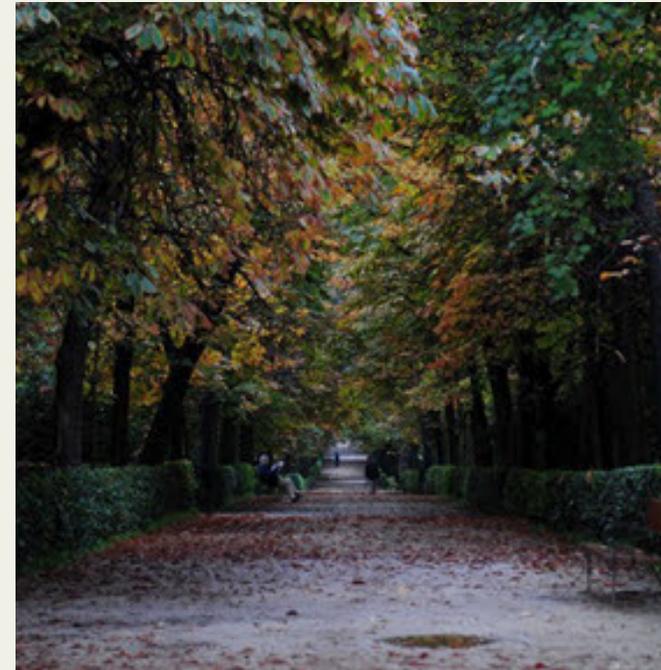
Integrado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la que en su artículo 3 define al **paisaje** como:

*“cualquier parte del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.”*

# ¿Qué función cumple el arbolado urbano?



- **Paisajísticas:** elemento integrador y organizador del paisaje urbano, cubierta de espacios libres, da escala a los edificios;
- **Ambientales:** reduce la temperatura, elimina partículas y renueva el aire, genera oxígeno y consume CO<sub>2</sub>, disminuye ruido urbano, fija el agua, disminuye erosión, favorece el asentamiento de fauna silvestre, crea continuidad biológica del entorno natural con parques urbanos, etc.;
- **Sociales:** favorecen la salud (relajación, privacidad, bienestar), favorece la educación;
- **Económicas:** su valor económico en sí, revalorización del suelo y fincas, entre otros.



# PROTECCIÓN AMBIENTAL



- **Ley 42/2007**. Art. 34. Los Monumentos Naturales:
  - 2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales,..... que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. Desarrollado por las CC.AA. en sus normas de protección ambiental.
- **Protección del Patrimonio Arbóreo Monumental:**
  - **Ley 4/2006**, de la Generalitat Valenciana
  - **Ley Murcia 14/2016** de la Región de Murcia
- Catalogación (monumentales y singulares) en función de tamaños, edad y especies.
- ampliable por los ayuntamientos.
- prohibición de talar, podar, mutilar, arrancar y de comercio
- protección, sensibilización y educación del entorno
- cooperación de la administración en el sostenimiento y cargas
- régimen sancionador

# PROTECCIÓN URBANÍSTICA



- **Real Decreto núm. 1346/1976**, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya incluía el arbolado como uno de los requisitos de la urbanización —→
- **Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura**, somete a autorización: La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva cuando pretenda realizarse en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística.
- **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, del País Vasco**, estándar mínimo para dotaciones y redes de sistemas: 1 árbol por vivienda en suelo residencial

# PROTECCIÓN URBANÍSTICA



- **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:**
  - obligación de destinar a arbolado urbano el 50% de la reserva de redes para suelo no consolidado;
  - somete a autorización la tala de masas arbóreas o árboles aislados que puedan afectar al paisaje o estén protegidos.
- **Decreto Foral de Navarra 228/1993, de 19 de julio:** un 10% en el módulo mínimo de reserva de terrenos destinados a la plantación, en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

# Ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano de la CAM .(I)



- Reconoce su valor: paisajístico, patrimonio histórico artístico, patrimonio natural.
- Gestión integral (inventarios, planes de conservación y de protección, integración con medio rural).
- Ámbito de protección: especies de más de 10 años y de más de 20 cms de diámetro en suelo urbano.
- Prohibiciones:
  - Prohibición de tala.
    - Compensación de la tala: 10 árboles por año de edad.
  - Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas y extemporáneas con excepciones motivadas (peligrosidad).
- Obligaciones de mantenimiento, conservación y mejora (inspección y notificación respecto a los árboles singulares).

# Ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano de la CAM (II)



- **Conservación:**
  - Inventario municipal con descripción pormenorizada del arbolado (no. de pies, dimensiones, edad, estado sanitario) y su ubicación.
  - descripción individualizada de los árboles singulares (Catálogo regional de especies amenazadas de flora y fauna y catálogo municipal).
  - Plan de conservación: problemas sanitarios, iniciativas y actividades, según las recomendaciones técnicas de la CAM.
- **Fomento:**
  - Nuevas plantaciones (respeto del persistente, especies adaptadas al lugar, 1 árbol/1 plaza de parking)
  - Medidas de promoción limitadas al fomento del arbolado y sus valores.
  - Medidas financieras y fiscales.

# Ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano de la CAM (III)



- Régimen sancionador:
  - Responsabilidad personal y del empleador.
  - Responsabilidad solidaria del contratante respecto del subcontratado.
  - Responsabilidad en contratos administrativos: **RDL 3/2011 de Contratos del Sector Público.**
  
- Infracciones:
  - tala, daños al arbolado
  - daños por falta de medidas.
  - incumplimiento de medidas de prevención y diligencia debida
  - podas inadecuadas.

# Ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano de la CAm (IV)

- Sanciones:
  - Multas desde 10.000 hasta 500000 euros.
  - Obligación de reparar e indemnizar.
- Multas coercitivas.
- Causa de resolución de contratos públicos y prohibición de contratar.
- Registro de sanciones. (¿acceso público?)



# Ley 8/2005, de protección y fomento del arbolado urbano de la CAM (V)



## **Valoración y mejoras:**

- ¿Posibilidad de aplicación del ámbito de protección?
- Exceso de declaraciones programáticas sin fuerza de obligar (promoverá, fomentará).
- Faltan medidas de prevención de riesgos y daños (planes, mantenimiento, cautelares).
- Mayor precisión mejoraría el desarrollo mediante ordenanzas.
- En régimen sancionador omite régimen de prescripciones, caducidad, régimen de valoración de los daños.
- Mejorar coordinación con otros regímenes legales (urbanísticos, ambientales, libertad de mercado, etc.).
- Falta discriminación entre arbolado público y privado.

# OTRAS NORMAS SECTORIALES



- **Ley 3/1995** de 23 marzo 1995 de vías pecuarias: sanciona la tala de árboles en vías pecuarias.
- **Ley 25/1988** de 29 julio 1988 de carreteras: somete a autorización plantar o talar árboles en la zona de afección (100 metros autopistas y 50 metros resto)



# RÉGIMEN LOCAL. L.B.R.L .7/1985



## Licencias y Ordenanzas:

Amplia variación en contenidos y extensión.

Contenidos comunes:

- conservación de los árboles privados y respeto de los públicos,
- medidas especiales para casos de obras como el trasplante,
- sometimiento a licencia y régimen de la poda y tala de especies protegidas privadas,
- régimen de nuevas plantaciones y urbanización con arbolado
- limitaciones urbanísticas por razón de arbolado
- mantenimiento saludable y sin riesgos,
- el incumplimientos da lugar a sanciones.



# RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD



## CÓDIGO CIVIL

- Carácter de inmueble. Acceso al Registro de la Propiedad.
- Cuando algún árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicios a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la Autoridad. Si se cayera, en sitio de tránsito, responderá por los daños conforme al 1902, 1907 y 1908, salvo fuerza mayor.
- Distancia de 2 mt respecto a la linde en defecto de ordenanza, si no, el vecino puede pedir que se arranque. Las ramas y raíces que invaden puede pueden ser cortadas por el propio vecino invadido. Los árboles medianeros pueden ser cortados por cualquiera de los colindantes, salvo que hagan de mojón en cuyo caso será preciso el mutuo acuerdo.

# RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD



## CÓDIGO CIVIL CATALÁN ( Ley 5/2006)

- Prohíbe árboles que faciliten acceso a viviendas y fincas-> derecho a su poda o tala.
- Distancia de 2 mts. al linde.
- Derecho a cortar ramas y raíces que invaden pero respetando normas de jardinería o forestales.
- Derecho a pedir medidas de protección frente a la amenaza de caída o afección a la salud por árboles, incluidos los muertos o torcidos.

# RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD



## DERECHO CIVIL PATRIMONIAL DE ARAGÓN

- Derecho a pedir la corta de ramas que invaden y si no se cortan, a cortar por sí mismo.
- Derecho a cortar por sí mismo las raíces invasoras en época y con técnicas adecuadas.
- Necesidad de causa justa para impedir inmisiones de ramas y raíces.
- Responsabilidad por daños de árboles en sitio de tránsito, salvo fuerza mayor.

# RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



**Ley 40/2015, 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público., artículos 32 al 37.**

*“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*

# RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL



## **REQUISITOS GENERALES:**

- a) La producción de un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado respecto de una persona o conjunto de personas.
- b) Que ese daño sea producido como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, entendido como giro o tráfico característico de las Administraciones Públicas; y
- c) Una relación de causalidad entre aquel daño y este funcionamiento en cuanto que sea causa directa, inmediata y exclusiva de él.
- d) Que no exista culpa de la víctima. En caso de concurrencia de culpas la indemnización se reduce.

# RESPONSABILIDAD PENAL. C.P.



- Homicidio (art. 142) : Imprudencia grave , menos grave y profesional en la causación de la muerte.
- Lesiones (arts. 147 a 152) Imprudencia grave , menos grave y profesional en la causación de lesiones, pérdida de órganos, miembros o sentidos.
- Daños en propiedad ajena (arts. 263 y 267) también por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000€. Agravado si afecta a bienes de dominio público o comunal, o causa daño público o de especial gravedad.
- Requieren denuncia del agraviado o representante.

# RESPONSABILIDAD PENAL. C.P.



## **Delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo (art 319)**

Castiga a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

- Prevaricación urbanística de la autoridad o funcionario (art. 320)

# RESPONSABILIDAD PENAL. C.P.



## **Daños al Patrimonio Histórico (art. 323).**

- Causar daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental (árboles singulares, monumentales)
- La imprudencia grave se castiga si el daño es superior a 400€.
- Obligación de restaurar.



# RESPONSABILIDAD PENAL. C.P.



## **Delitos contra la flora silvestre (art. 332)**

- El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie.
- Quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.
- Castiga la imprudencia grave.

# RESPONSABILIDAD PENAL. C.P.



## **Introducción de especies exóticas: (Art. 333)**

En relación con R.D. 139/2011, 4 febrero, desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y listados CCAA.

*“El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna.”*

# CASOS (Responsabilidad patrimonial)



- **TSJ Illes Balears Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1a, S 15-9-2006, no 712/2006, rec. 855/2003**

La sala entiende que hay responsabilidad subjetiva de la administración, no obrando la fuerza mayor que ésta alega, en asunto de un coche .... que estando debidamente estacionado en un aparcamiento de titularidad del ayuntamiento le cayó encima un árbol, causando daños. La administración debió demostrar la culpa exclusiva de la víctima, más aún cuando es evitable la caída de árboles a consecuencia de un viento que no puede considerarse como extraordinario.

# CASOS (RP)



- No culpa de la víctima
- Carga de la prueba de fuerza mayor por parte del Ayuntamiento.
- Nexo causal entre daño y mal funcionamiento de los servicios públicos,
- Responsabilidad del Ayuntamiento como titular del árbol causante del siniestro y al no haber realizado una adecuada labor de vigilancia del estado de la foresta.

# CASOS (RP)



- **Jdo. de lo Contencioso-advo. no 15, Barcelona, S 4-7-2016, no 155/2016, rec. 70/2016**

DESESTIMA daños y perjuicios por caída de un árbol de grandes dimensiones que impactó contra el vehículo propiedad de un particular asegurado. *“No podemos exigir a la Administración ser la aseguradora universal de todos los riesgos.”*

- No ha quedado probado la relación de causalidad entre el resultado dañoso y el funcionamiento de los servicios municipales,
- Falta de prueba documental o pericial que acredite que el árbol de autos es de titularidad municipal (importancia del inventario),
- Las parcelas donde se produjo el siniestro son de titularidad privada, por lo que, no es descartable que el árbol litigioso en cuestión sea privado.

# CASOS (RP)



- **TSJ Illes Balears Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1a, S 22-7-2016, no 434/2016, rec. 92/2016**

**Estima** daños por caída cuando caminaba por la acera porque las baldosas de la acera estaban levantadas por causa de las raíces del árbol que allí se ubica. *La Administración municipal debe extremar el cuidado para que las zonas destinadas al paso de peatones (calzadas peatonales, aceras, pasos de cebra, paseos,...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado.”*



# CASOS (RP)



- **STS Sala 3<sup>a</sup> de 10 octubre 1998 (EDJ 1998/27769)**

Condena a la Administración por daños por caída de una rama en la carretera. No aprecia fuerza mayor considerando la falta de personal y de medios en el servicio de conservación que impidieron una adecuada poda, sin poder evitar la caída de la rama.

- **STS Sala 3<sup>a</sup> de 17 mayo 2001 (EDJ 2001/32887)**

*Falta del debido cuidado del peatón (culpa de la víctima) y falta nexo causal*

La bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos era completamente visible y era perfectamente conocida por la actora, lo que demuestra que el tropezón en ella obedeció, a la distracción de la peatón, cuya falta de atención hubiera podido determinar que se golpeará contra cualquier otro elemento del mobiliario urbano con los árboles y arbustos que bordean las vías públicas, y, por consiguiente, al no concurrir el requisito del nexo causal entre la actuación municipal y el resultado lesivo producido, se desestima la acción.

# CASOS (RP)



- **STS Sala 3ª de 12 febrero 1998 (EDJ 1998/1735)**

Estima responsabilidad del Ayuntamiento por caída de árbol en vía pública al desestimar la falta de nexo causal y culpa de la víctima al aparcar donde no debe.

El coche propiedad del actor estando bien o mal estacionado no hubiera padecido el siniestro de no haberse desplomado la parte de la palmera que cayó sobre el mismo, siendo a este evento al que hay que conectar el daño producido y no al hecho de estar situado el coche en lugar incorrecto.



# CASOS (RP)



- **STS Sala 3a de 5 julio 2006 (EDJ 2006/98868)**

*... que el hilo entre los árboles se hubiese colocado por terceras personas, con una proximidad temporal tal, al momento en que se produjo la caída, que hubiese hecho imposible velar por el adecuado mantenimiento de la vía pública, quitando el obstáculo colocado y siendo ello así es evidente que, según lo que antes se ha argumentado, concurren los requisitos definidores de la responsabilidad patrimonial, pues se ocasionó a la Sra. Melisa un daño antijurídico,...*

- **STS Sala 3ª de 13 septiembre 2006 (EDJ 2006/261535)**

*.. la caída contemplada tiene lugar en el alcorque de un árbol carente de firmeza... se apreciaba una conurrencia de culpas de las respectivas Administraciones públicas y las víctimas, lo que no excluía la responsabilidad de las primeras y se traducía en la cuantía de la indemnización que se otorgaba.*

# CASOS (RP)



- **STS Sala 3a de 27 junio 2003 (EDJ 2003/80945)**

- Falta del debido cuidado del peatón

Reclamante a consecuencia de una caída sufrida al meter un pie entre los troncos cortados de un árbol que estaba comprendido en un alcorque suficientemente enrejado. El TS no ha lugar al recurso e indica que el accidente se originó por distracción exclusivamente del propio interesado o por haber éste estacionado el vehículo dentro de la acera.

- **STS Sala 3a de 2 febrero 2004 (EDJ 2004/7331)**

Obliga a la administración a indemnizar al perjudicado, ... (que metió el) pie en el centro de una poceta destinada a plantar un árbol, cosa que en ese momento no se había realizado, estando sólo enrejado el resto pero no el citado hueco central. A consecuencia de la caída la actora sufrió lesiones con exigencia de rehabilitación.

# CASOS (RP)



- **STS Sala 3a de 11 abril 2007 (EDJ 2007/33132)**

## ***Falta de prueba del nexo causal***

"no cabe por tanto imputar la lesión a la Administración docente, ... (siendo) un golpe fortuito del menor con una rama de un árbol, sin que pueda afirmarse que la lesión fue consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos docentes, ...pues la forma en que se causó la lesión producida no está determinada, admitiéndose sólo que se lesionó, sin que se sepa como ocurrió, en el ojo izquierdo con la rama de unos arbustos situados en el recinto del colegio,

# CASOS (RP)

- **STS Sala 3a de 29 junio 2002 (EDJ 2002/32988)**

## ***Vendaval previsible y evitable las consecuencias***

...el vendaval acaecido el día en que se produjo la rotura de una rama que le provocó graves lesiones al esposo de la actora recurrente en la instancia, es un hecho previsible y que podría haberse evitado cerrando prudentemente las instalaciones de la Administración donde se produjeron los daños, por lo que no acontece un supuesto de fuerza mayor que haya podido exonerar la responsabilidad administrativa.



# CASOS (RP)



- **STS Sala 3a de 3 noviembre 1988 (EDJ 1988/16858)**

## Falta de mantenimiento

Condena al Ayuntamiento por daños a consecuencia de la caída de un árbol, derribado por el viento existente (por fractura del tronco a unos tres metros de la base), pues se debió al funcionamiento anormal del servicio público municipal de cuidado y mantenimiento del árbol, *ya que se quebró y se precipitó al suelo, arrollando a su hija (que sufrió hundimiento del cráneo con salida de la masa encefálica), no por el viento reinante en el momento de los hechos sino, esencialmente por el mal estado de conservación del tronco, que, por su oquedad y por la carcoma u otra enfermedad semejante (perceptible con tan solo el uso de una diligencia adecuada de los funcionarios encargados de los jardines), no pudo resistir los embates de las ráfagas del viento.*

# CASOS (RP)



- **STS Sala 3a de 31 octubre 2006 (EDJ 2006/288850)**
- Causa de fuerza mayor

Como consecuencia de las lluvias se desbordó el caudal del río que arrastraba gran cantidad de maleza y al discurrir por los terrenos de la ribera, propiedad del actor, se taponó en los frutales existentes actuando como presa y produciendo el arranque de los árboles, ocasionando daños...

No hay responsabilidad por concurrir causa de fuerza mayor pues queda acreditado en el expediente que las lluvia superaron los registros históricos de precipitaciones máximas, lo que determina la existencia de una situación extraordinaria, inevitable e imprevisible.

# Educar, sensibilizar, informar



## Participación ciudadana



IMAGINATE QUE LOS ÁRBOLES  
DIERAN WI-FI. TODO EL MUNDO  
PLANTARÍA ÁRBOLES COMO LOCOS  
Y ACABARÍAMOS CON LA  
DEFORESTACIÓN



ES UNA LÁSTIMA QUE SÓLO  
PRODUZCAN EL OXÍGENO  
QUE RESPIRAMOS...

# Gracias por su atención

